

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de mayo de 2020
Duración	Desde las 19:00 hasta las 22:20 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Manuel Hernández Pérez
Secretario	JUAN CARLOS MARTIN GONZÁLEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
07974028C	ALBERTO COMERÓN CRIADO	SÍ
09729263X	CELESTINO DEL TESO RODRIGUEZ	SÍ
70889667X	IVAN ZABALLOS GARCÍA	SÍ
52413283D	JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍN	SÍ
78965259A	JOSE CARLOS RÍOS PÉREZ	SÍ
07849629M	JOSÉ EDUARDO ENCINAS ZURDO	SÍ
70883135X	JOSÉ MANUEL MATEOS CASTILLA	SÍ
70878848R	LORETO HERRERA MARTÍN	SÍ
07953671H	MONTSERRAT MARTÍN MARTÍN	SÍ
07962995G	Manuel Hernández Pérez	SÍ
06577634W	SUSANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1º.-LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. -



Preguntados los asistentes por la Presidencia, acerca de si algún miembro de la Corporación tuviera que formular alguna observación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria del día 29 de Enero de 2.020, que se les había distribuido con el orden del día de la Sesión.

No habiendo reparos ni observaciones que realizar al borrador del acta de la sesión anterior, se acuerda por unanimidad de los asistentes la aprobación del borrador del acta de la sesión Ordinaria del día 29 de Enero de 2.020.

2º.-DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. -

Se pone en conocimiento de los asistentes las resoluciones de la Alcaldía números 16//2020 a 79/2020 ambas inclusive y que habían sido previamente enviadas a los concejales, junto el orden del día, para su conocimiento

3º -CONOCIMIENTO DEL PLENO DE REPAROS DE FACTURAS POR SECRETARIA-INTERVENCION.-

Se pone en conocimiento del Pleno el informe de Secretaria-Intervención sobre reparos del Secretario-Interventor sobre reparo de propuesta de pago de dos facturas:

“Se presenta una factura nº 44, de 1/12/2019 de D. José Ruiz Cantos “Café Bar Rubí” por importe de 1.053,00€ IVA incluido, correspondiente a una paella de 320 raciones.

Esta Secretaria-Intervención no tiene constancia formal de ningún acto organizado por el Ayuntamiento de Doñinos en esa fecha, ni documento firmado por la Alcaldía de celebración de algún acto indicativo.

Consultada la página web del Ayuntamiento no figura ninguna actividad organizada por el Ayuntamiento.

Por el departamento de cultura se indica que se celebró, el día 1 de diciembre de 2.019, un acto denominado: jornada solidaria “NOVEMBER CHARRO”, consistente en una paella solidaria con un precio de 3€ ración.

El Ayuntamiento no debe realizar gastos con destino a actividades no organizadas por el mismo, teniendo otros cauces de concesión subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro, previa presentación de la correspondiente solicitud.”

“Se presenta una factura nº A1941-20191221, de 21/12/2019 de A&Z WIBO SPORT S.L.” por importe de 260,76€ IVA incluido, correspondiente a compra de 8 camisetas y pantalón de juego deportivo

Esta Secretaría-Intervención no tiene constancia formal de ningún equipo de titularidad del Ayuntamiento de Doñinos en esa fecha, ni documento firmado por la Alcaldía de expediente al efecto.

Por el Pleno del Ayuntamiento de 29 de enero de 2.020 se aprobó la concesión de subvención al Club Deportivo Doñinos en sus secciones fútbol y baloncesto, por lo que entiende esta Secretaría-Intervención que en esa subvención estaría incluida la compra de equipación.

El Ayuntamiento no debe realizar gastos de suministro con destino a actividades no organizadas por el mismo, teniendo otros cauces de concesión subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro, previa presentación de la correspondiente solicitud”

El Sr. Alcalde manifiesta respecto a la factura de la paella que fue un error no comunicar al Secretario-Interventor que esta actividad se subvencionaría por el Ayuntamiento y que todos los beneficios repercutirían en dicha Asociación.

Referente a la factura de equipación deportiva señala el equipo de baloncesto juega en el trofeo de Diputación y se comprometió a que el Ayuntamiento pagaría el 50% del coste de la equipación.

El portavoz del grupo popular indica que el Ayuntamiento tiene que tener cuidado con

estas subvenciones. No debe entrar el Ayuntamiento a valorar si es un acto solidario y deben ser los usuarios los que se hagan cargo de estas aportaciones.

Debatido el asunto se acuerda por ocho votos a favor (seis del grupo ciudadanos y tres del grupo popular) por dos abstenciones del grupo socialista. El levantamiento del reparo del Secretario-Interventor y en consecuencia el pago de las facturas indicadas.

4º.-APROBACION, SI PROCEDE, DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL.-

Por la Alcaldía se pone en conocimiento de los asistentes que, en su día, si hizo esta propuesta por varios vecinos, dada la trayectoria personal de Joaquín Grimaldo hacia las promociones del fútbol en el municipio, organizando numerosas actividades con los jóvenes y promocionando este deporte.

Es por ello que propone una nueva denominación del Campo de Fútbol, pasando a denominarse “CAMPO DE FUTBO MUNICIPAL “EL ESCOBAL”. JOAQUIN GRIMALDO”

Se acuerda por unanimidad de la Corporación la aprobación de la propuesta.

5º.-APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE DE ORDENANZA REGULADORA DE AYUDA DE COMPRA DE LIBROS.-

Se da cuenta del texto de la nueva Ordenanza en la que se indica que el objetivo de la Ordenanza es regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar, dirigido al alumnado que curse Educación Infantil, Primaria y Educación Especial por el ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

La finalidad de estas ayudas es colaborar con los padres en el gasto derivado de la adquisición de libros de texto y material escolar, fomentando de ese modo la escolarización, así como la integración infantil y la igualdad efectiva de los niños mediante un adecuado apoyo para la cobertura de las necesidades económicas personales y familiares, con la finalidad de promover el bienestar de los niños y las familias mejorando su autonomía personal y su calidad de vida.

Se acuerda por unanimidad de la Corporación la aprobación provisional de la Ordenanza y su exposición al público por espacio de treinta días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de que tales reclamaciones no se produzcan, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo, todo ello de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

6º.-APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE DE ORDENANZA REGULADORA DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EL EMPADRONAMIENTO.-

Se da cuenta del texto de la nueva Ordenanza en la que se indica que el objetivo de la Ordenanza es regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad por el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca (Salamanca). Se concederá una ayuda económica de DOSCIENTOS euros (200 €) a las familias del municipio de Doñinos de Salamanca en las que se produzca un nacimiento o adopción a partir de la fecha en que se proceda a la publicación de la aprobación definitiva y texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca; en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

Por el portavoz del grupo popular se indica que se debía ampliar estas ayudas para casos de enfermedad de recién nacidos u otras situaciones especiales.

Por la Alcaldía se manifiesta que esta Ordenanza tiene el objetivo de fomentar la natalidad y el empadronamiento de las familias y que se pueden contemplar las ayudas que propone el portavoz del grupo popular, pero en otras líneas de subvenciones u ordenanzas.

Se acuerda por unanimidad de la Corporación la aprobación provisional de la Ordenanza y su exposición al público por espacio de treinta días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de que tales reclamaciones no se produzcan, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo, todo ello de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

7º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE REVISION DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO , DE 25 DE ENERO DE 2.013, POR EL QUE RESOLVIÓ LA APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE REORDENACION DE LA PARCELA LJD DEL SECTOR Ur-R4.-

Se pone en conocimiento de los asistentes dictamen 11/2020 emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, en acuerdo de 30 de Enero de 2.020, en el que informa que no procede declarar la nulidad del pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de 25 de Enero de 2.013.

Antecedentes:

“El Ayuntamiento de Doñinos, por acuerdo de 25 de Septiembre de 1.998, a solicitud de SOBOC SA.; concedió el derecho de superficie a favor de dicha empresa, de una parcela propiedad del Ayuntamiento denominada LJD-1 en la Urbanización del Plan Parcial del sector Sur-Este, que también promovía la misma empresa, por un periodo de 50 años. Condicionado a que el área de juegos a instalar dentro de dicha parcela se construyera en el plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Compensación del Plan Parcial de citado sector (marzo de 1.999). Para garantizar ese compromiso el acuerdo del Ayuntamiento especificó que SOBOC SA. debía presentar un aval bancario por importe de 15.000.000 Ptas. (189.081,04€), aval bancario que se devolvería en el momento que se presentará certificación final de obras de las instalaciones de ocio y esta fuera aprobada por el Ayuntamiento. Pasado el plazo señalado sin ejecutar las obras, el Ayuntamiento ejecutaría el aval, rescindiría el derecho de superficie y realizaría las obras por importe del aval depositado.

SOBOC SA., el 19 de enero de 1.999, depositó en el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca aval expedido por el Banco de Castilla SA, de su oficina principal, por importe de 15.000.000 Ptas. (189.081,04€), para responder de la edificación de las instalaciones de ocio sobre la parcela de espacio libre LJD-1, inscrito en el registro especial de avales con el número 5701/3438-87.

SOBOC SA., el 2 de febrero de 2000, presentó solicitud de licencia de obras, junto con el proyecto de obras redactado por el Arquitecto D. Emilio Cobos Mateos, al mismo tiempo representante de la empresa promotora, de “EJECUCION DE INSTALACION DE OCIO: PISCINA” en la parcela LJD-1, para definición de este equipamiento. El Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de 16 de febrero de 2.000, acordó la concesión de la licencia de obras de construcción, instalación que pasaría a propiedad del Ayuntamiento a la finalización del derecho de superficie, es decir, el día 12 de marzo de 2.049.

La piscina que ejecutó la empresa SOBOC SA no ha funcionado nunca por lo que el Ayuntamiento se vio obligado a rescindir el derecho de superficie sobre la parcela propiedad del Ayuntamiento donde se ejecutó la piscina. Por ello, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2.010, dictada por la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso de apelación 541/2008 confirmó la desestimación del

recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa SOBOC SA confirmando lo actuado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procedió, con fecha 3 de junio de 2.010, en base a citada sentencia, a efectuar ante el Registro de la Propiedad número 2 de Salamanca la cancelación de inscripción del derecho de superficie que tenía adoptado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca de fecha 25 de Septiembre de 1.998, por el que se concedió a SOBOC SA., en calidad de promotora del Plan Parcial y de la Urbanización, el derecho de superficie sobre la parcela propiedad del Ayuntamiento denomina LJD-1 del Plan Parcial del Sector Sur-Este de las entonces Normas Subsidiarias, por incumplimiento por SOBOC SA de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el otorgamiento del derecho de superficie de mencionada parcela y, en consecuencia, la reversión de los terrenos al Ayuntamiento.

El 20 de agosto de 2010 se emitió un informe por el entonces arquitecto municipal D. Álvaro Viera Rodriguez sobre el estado y situación de la citada piscina, concluyendo con una serie de deficiencias importantes.

En misma fecha se emite un informe por el mismo arquitecto, a solicitud de Providencia de Alcaldía, sobre si a la visa de la certificación final de la obra presentada por la empresa SOBOC SA este Ayuntamiento podría aprobarla y si la piscina se encontraba en condiciones de uso y disfrute.

En el mismo se concluye que el proyecto de la piscina existente, con las reparaciones y limpieza necesaria y comentadas en el informe sólo cumpliría para uso adulto y “particular” según la definición del Decreto 177/1992 de Normativa de Piscinas, siempre que como barrera de protección sirviera el vallado del conjunto de la piscina (la normativa no especifica distancia desde el vaso de la piscina). La adaptación para un uso completo pasaría por la construcción de un nuevo vaso de piscina infantil, ya adaptado al Código Técnico del año 2009/2010. Como no estaba especificado nada al respecto sobre las características de esta piscina infantil, serviría como referencia, el presupuesto que la empresa Jocomá había realizado para este Ayuntamiento como orientación al coste que una piscina de esas características pudiera tener.

Por resolución de la Alcaldía número 195/2010, de 6 de septiembre, notificada a SOBOC SA, el 10 de septiembre, se desestimó la pretensión de entrega del importe de aval de garantía de ejecución de piscina en el Plan Parcial del Sector Sur-este, al estar acreditado incluso son sentencias judiciales antes mencionadas la no terminación de las obras de la piscina por la empresa SOBOC SA y el destino del mismo a la finalización de las obras de citada infraestructura.

La empresa presentó recurso contra al Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca nº 195/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 denegando la devolución de Aval y la aprobación del Certificado de fin de obras de la Piscina del Sector Sur-Este “Jardín de Doñinos”.

Por auto nº 59/2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Salamanca declaró caducado el plazo para interponer recurso por SOBOC S.A.

En consecuencia no se aprobó la certificación final de obras de la Piscina de la Urbanización del Plan Parcial del Sector Sur-Este al no encontrarse terminadas las obras, ni en condiciones de utilización, uso y disfrute a fecha de presentación del final de obras en el Ayuntamiento (12 de julio de 2.010) y se acordó proceder el Ayuntamiento en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 11 de marzo de 2.010 recaída en el Recurso de apelación nº 541/10, y efectuar las obras de reparación de la piscina, según presupuesto presentado por JOCOMA DE AGUAS SL por importe de 85.625,16€.

El Ayuntamiento a la vista de los informes anteriores y, como así figuran en las actas municipales, consideró que al no existir constituida Comunidad de propietarios de toda la urbanización que se pudiera hacer cargo del mantenimiento de una piscina privada y que el mantenimiento de la urbanización, una vez que se realice la recepción de las obras de urbanización, se realizará por el propio Ayuntamiento. No sería viable el mantenimiento de dos piscinas públicas en el municipio, por su alto coste de mantenimiento en función de la población de Doñinos. Por ello el Ayuntamiento optó por destinar el importe del aval que se rescató al promotor, por importe de 89.081,04€, a ejecutar otras infraestructuras para la urbanización en la misma parcela LJD-1, destinando el importe del aval rescatado a la ejecución de las obras de “Reordenación de parcela LJD-1 del Plan Parcial el Sector Sur-Este, según proyecto de obras redactado por el Arquitecto Municipal por importe de 98.226,57€ superior al importe del aval. Consistentes entre otros trabajos a la construcción de una pista polideportiva y un área de juegos infantiles.

Citadas obras se procedieron a su contratación, ejecución, certificación, liquidación y entrega al Ayuntamiento, suponiendo un coste final de 94.791,89€ más los importes de honorarios de redacción del proyecto, dirección de aparejador y arquitecto. Tal y como consta en la documentación existente en el Ayuntamiento, habiéndose seguido las normas establecidas en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

La mercantil SOBOC SA se encuentra en situación concursal 503/2013 según auto de 11 de diciembre de 2.013 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y Mercantil de Salamanca.

El artículo 54.1 de la Ley Concursal señala que, en caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, corresponderá a la administración concursal la legitimación para el ejercicio de las acciones de índole no personal. Para el ejercicio de las demás acciones comparecerá en juicio el propio deudor, quien precisará la conformidad de los administradores concursales para interponer demandas o recursos, allanarse, transigir o desistir cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, de 25 de enero de 2.013, se aprobó el Pliego de Condiciones para la adjudicación de las obras de “Reordenación Parcela LJD-1 del Plan Parcial citado.

Contra este acuerdo la mercantil SOBOC presentó (26 de junio de 2.013) solicitud de declaración de nulidad del acuerdo.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento mediante acuerdo de 25 de julio de 2.013, acordó no admitir a trámite la solicitud de declaración de nulidad del acuerdo de 25 de enero.

De estos acuerdos la mercantil SOBOC SA. presentó recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Salamanca, número 274/2013 que lo desestimó.

Por sentencia de apelación 869 de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León estimó parcialmente el recurso (documento 62).

La Acaidía del Ayuntamiento por Resolución nº 220, de 19 de Septiembre y remitida al Consejo Consultivo para su dictamen, aprobó la propuesta de Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento de la denegación de la Revisión de Oficio del acuerdo de 25 de enero de 2.013 por el que se aprueba el Pliego de Condiciones y se convoca licitación de las obras de reordenación de la parcela LJD-1 del Plan Parcial del Sector Sur-Este “Jardín de Doñinos

“La sentencia de numero 869, de 9 de enero de 2.019, en autos de Recurso de Apelación n.º 230/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el que estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto frente a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número DOS de Salamanca, de 19 de febrero de 2.018 indica claramente:

“el acuerdo recurrido lo que analiza es la improcedencia de admitir a trámite la cuestión de nulidad planteada, por la vía del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, entonces vigente, por la existencia de previos acuerdos consentidos y firmes” (F.D. Segundo último párrafo)

“ Lo que se ha de analizar es si es procedente la inadmisión “a limine” de la pretensión de nulidad, que fue lo acordado en el acto recurrido, en cuanto se den los requisitos para proceder a tal inadmisión.” (F.D. Tercero primer párrafo)

Y en consecuencia lo que el fallo hace está claro: “con anulación del acuerdo recurrido, estrictamente en cuanto que inadmite la revisión de oficio en el aspecto atinente a constatar si se dan vicios de nulidad de pleno derecho sobre la definitiva incautación del aval a que se hace referencia en el punto 4º del acuerdo de 25 de enero de 2013”

Por ello el fallo de la sentencia se incoe el procedimiento de revisión” y será el resultado de éste el que decidirá lo procedente sobre el aval.

La posición jurídica de la que parte el Ayuntamiento al adoptar el acuerdo de 25 de enero de 2013 por el que se aprobó el Pliego de Condiciones y se convocó la licitación de las obras de reordenación de la parcela LJD-1 del Plan Parcial del Sector Sur-Este “Jardín de Doñinos”, exponer como antecedente que, una vez que por el Ayuntamiento se acordó rescindir el derecho de superficie sobre la parcela Ljd-1 y, en consecuencia, recuperar el pleno dominio de la misma con todo lo que en ella había construido (dicho acuerdo devino firme al haber sido declarado conforme a derecho por el TSJ en sentencia, encontrándose además anotada registralmente dicha rescisión), la decisión del Ayuntamiento sobre el qué hacer con esa parcela y con lo que en ella hay, estuvo dentro del ámbito de la discrecionalidad administrativa, únicamente limitada por la ordenación urbanística de la misma.

Como consta perfectamente en el expediente administrativo que se adjunta la pretensión de devolución del aval ya se planteó en 2010 siendo denegado por Decreto de Alcaldía nº 195/2010 que ganó firmeza al archivarse el recurso contencioso administrativo (PO579/2010) que contra el mismo interpuso el demandante por caducidad el plazo para formular demanda

Por lo que respecta a la cuestión del aval asimismo la firmeza de la Sentencia que declara la legalidad de su incautación y la del acuerdo municipal posterior que deniega su devolución, hace que la cantidad ejecutada forme parte ya de las arcas públicas y, en virtud del principio de unidad de caja, la financiación presupuestaria de la obra cuya licitación es objeto del acuerdo no obliga a tener que notificar personalmente al antiguo titular del aval el cual, si entiende que los fondos del mismo han sido aplicados de manera diferente a como lo ha dictaminado la Sentencia que declaró la legalidad de su incautación.

Abundando en lo expuesto ya la Sentencia de la Sala de 11 de marzo de 2010 en recurso de apelación 541/2008 en su F.D. “QUINTO.- Al ser procedente la extinción del derecho de superficie que se contiene en el Acuerdo impugnado es también procedente mantener la ejecución del aval al que se refiere ese Acuerdo, que deriva del incumplimiento por parte del superficiario de las condiciones a las que estaba sujeto ese derecho, como se ha dicho. No impide esta conclusión la sentencia de esta Sala que se cita en la demanda, pues en este caso la ejecución del aval deriva de los términos estipulados al otorgarse el derecho de superficie, como resulta del mencionado Acuerdo Adicional en el que se establece, como antes se ha dicho, que pasado el plazo señalado sin ejecutar las obras, “el Ayuntamiento ejecutará el aval, rescindiré el derecho de superficie y realizará las obras por importe del aval depositado”. El Ayuntamiento al ejecutar el aval se atuvo, por tanto, a lo estipulado, siendo obvio que ha de destinar su importe a la ejecución de las obras de que se trata.”

Siendo dichas obras según el título de otorgamiento del derecho de superficie la construcción de un “área de juego”, eso es exactamente lo que el Ayuntamiento decidió hacer

mediante el acuerdo que ahora se pretende revisar.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Proponer la denegación de la Revisión de Oficio del acuerdo de 25 de enero de 2.013 por el que se aprueba el Pliego de Condiciones y se convoca licitación de las obras de reordenación de la parcela LJD-1 del Plan Parcial del Sector Sur-Este “Jardín de Doñinos

El 29 de agosto de 2.019, D. Emilio Cobo Mateos solicitó ejecución de sentencia, reclamando los intereses devengados y daños y perjuicios a la empresa.

Mediante resolución de la Alcaldía de 19 de septiembre de 2.019 se formuló propuesta de resolución haciendo suyo el contenido del informe de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento y se le denegó la revisión del acuerdo solicitado.

La Junta Consultiva en su extenso informe indica, entre otras consideraciones, que la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitativo, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus actos dejándolos sin efecto. De ahí que no cualquier vicio de nulidad de derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos.

A la vista de los antecedentes la Corporación Municipal, por unanimidad de los miembros que la componen, acuerda la no declaración de la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de 25 de enero de 2.013, por el que resolvió la aprobación del pliego de condiciones para la adjudicación de las obras de reordenación de la parcela LJD del Plan Parcial del Sector Ur-R4.

8º.-APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUMERO 1 DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO.-

Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de Remanente de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior.

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía al cumplir el Ayuntamiento con el principio de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad. el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas de otras partidas del presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
23	479	SUBVENCIONES EMPRESAS COVID 19		22.500,00	22.500,00
23	48012	SUBVENCIONES EMPADRONADOS		35.000,00	35.000,00
23	48013	EXCLUSION SOCIAL		5.000,00	5.000,00
23	22107	SUMINISTROS COVID19		15.000,00	15.000,00
165	21004	REPARACION REDES ALUMBRADO PUBLICO		8.000,00	8.000,00
172	22713	EMPRESAS DESINFECCION	200	4.000,00	4.200,00
920	625	MOBILIARIO BARES		9.000,00	9.000,00
		TOTAL		98.500,00	

2. º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de 98.500,00€, en los siguientes términos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
341	22609	ACTIVIDADES CULTURAES	37.000,00	-17.500,00	19.000,00
338	22610	FESTEJOS	80.000,00	-40.000,00	40.000,00
330	22716	EMPRESAS ACTIVI. CULTURALES	40.000,00	-9.000,00	31.000,00
320	22614	ESCUELA MUSICA	20.000,00	-7.000,00	13.000,00
323	22715	ESCUELA INFANTIL	95.000,00	-20.000,00	75.000,00
170	22613	MEDIO AMBIENTE	3.000	-2.000,00	1.000,00
340	22719	MANTENIMIENTO CAMPO FUTBOL	10.000,00	-3.000,00	7.000,00
		TOTAL		-98.500,00	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras partidas de gastos del presupuesto.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

9º.-APROBACION, SI PROCEDE, DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y PARTICULARES COVID 19.-

Se pone en conocimiento de los asistentes las dos líneas de convocatorias de subvenciones:

SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Doñinos de Salamanca, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Doñinos de Salamanca. que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación

correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Doñinos de Salamanca.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 100.000 euros o su volumen de negocio superara los 100.000. euros en el ejercicio 2019.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

SUBVENCIONES MEDIANTE CHEQUES A EMPADRONADOS DEL MUNICIPIO PARA CONSUMO EN COMERCIO LOCAL

Entrega de cheques a todos los empadronados por valor de 15€ por empadronado, para consumir en el comercio local. Se entregará dicha cantidad en cheques de 5€.

La solicitud de los cheques se realizará en el ayuntamiento y se hará por unidad familiar, la solicitud se realizará una vez entremos en la fase 2 de la desescalada y hasta finalizar el periodo de vigencia de los mismos.

Las empresas interesadas en participar en la convocatoria tendrán que adscribirse a la misma en el plazo de 1 mes desde la aprobación de dichas bases.

La utilización de los cheques se realizará a partir de entra en la fase 3 de la desescalada y tendrá un periodo de vigencia de 3 meses, en el comercio local que se haya adscrito.

El cobro de los cheques por parte de las empresas se realizará en el ayuntamiento desde el principio de la fase 3 hasta 1 mes después de la finalización del periodo de gasto

El Secretario pone de manifiesto el informe emitido en el sentido de que conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Es por ello que el objeto de la subvención que pretende aprobar el Ayuntamiento es una competencia impropia del Ayuntamiento y al objeto de evitar duplicidades sería necesario la autorización de la Junta de Castilla y León.

El portavoz del grupo popular manifiesta que efectivamente puede haber una duplicidad de subvenciones.

El Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento realiza muchas funciones impropias que no les corresponde y las financia el mismo Ayuntamiento con sus recursos. Debemos seguir adelante ya que es una oportunidad y una posibilidad de dar un paso más en beneficio de los vecinos.

La portavoz del grupo socialista señala que debemos cuidar lo nuestro y los Ayuntamientos somos los más cercanos a los vecinos y cada vez asumiremos más funciones que no corresponden a los Ayuntamientos, pero no quedará más remedio.

El Alcalde indica que respecto al programa de subvención a las personas empadronadas se dejará de momento en suspenso ya que existe un informe de Secretaria-Intervención en el que indica que esta subvención no se puede conceder con carácter general para todos los vecinos; solo para las personas físicas en situación o riesgo de exclusión social derivadas de la emergencia social ocasionada con el COVID 19. Se trabajará para ver la fórmula de que llegue a todos los vecinos del municipio.

El portavoz del grupo popular manifiesta que está a favor de apoyar la economía del municipio, pero hay que evitar duplicidades de subvenciones. Subvencionar a todos los vecinos no lo parece bien. Solo a las personas desfavorecidas.

La portavoz del grupo socialista señala que está muy bien incrementar el consumo en el municipio, pero dar 15€ a cada vecino no lo ve bien. Hay que incrementar las ayudas a las personas verdaderamente afectada por la emergencia social e incrementar la ayuda de alimentos.

El portavoz del grupo de ciudadanos indica que estas subvenciones que se plantean son independientes de las ayudas sociales. Son subvenciones para apoyar el consumo en el municipio.

Se someten a votación la línea de subvenciones a LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, Siendo aprobadas por diez votos a favor con la abstención de D. Iván Zaballos por tener interés directo en el asunto.

Se acuerda exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de

la Provincia, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

10º.-APROBACION, SI PROCEDE, PROGRAMA DOÑICAMPUS 2020.-

El alcalde pone de manifiesto varias alternativas a la celebración del Programa Doñicampus 2.020. Una sería un programa similar al de otros años y otro alternativo similar al programa conciliamos.

Todo ello dependerá de la evolución de la pandemia y de las autorizaciones sanitarias. Pero se deben de contemplar varios escenarios.

El portavoz del grupo ciudadanos manifiesta que el proyecto de Doñicampus ira evolucionando en función de las circunstancias de cada momento, pero el Ayuntamiento tiene que dar una respuesta a los padres y madres que trabajan y que tienen que conciliar con su vida familiar.

La portavoz del grupo socialista indica que no se sabe los que estamos aprobando y que con el estado de Alarma tendrá que adaptarse a la normativa y habrá que ver que conste tiene para el Ayuntamiento pues los ratios de monitores por niños puede que sea inasumible por el Ayuntamiento.

El portavoz de ciudadanos señala que propone aprobar la celebración del programa Doñicampus y ya se verá si se puede hacer y en qué condiciones.

Debatido el asunto se acuerda por nueve votos a favor por dos abstenciones del grupo socialista la aprobación del programa Doñicampus 2.020.

11º.-APROBACION, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE ADJUDICACION DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y DEL CENTRO POLIVALENTE-

Se da cuenta a los asistentes el Pliego de Condiciones redactado para la licitación mediante tramitación ordinaria, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, la explotación del bar de la piscina municipal y bar del centro polivalente durante los años 2.020 a 2.023, ambos inclusive.

El importe de licitación se fija en 5.500€ anuales IVA incluido y con un incremento anual del 5%.

D. Ivan Zaballos manifiesta que este año si se abren las piscinas el resto de bares del municipio tendrán que cerrar. Si el Ayuntamiento quiere ayudar a los empresarios de hostelería del municipio no se deberían abrir las piscinas.

El portavoz del grupo ciudadanos le indica que entiende sus argumentos pero que este año si se abren las piscinas se tiene que abrir el bar. Los vecinos no lo entenderán de otra forma,

El Alcalde manifiesta que entiende la postura del concejal socialista pero muchos vecinos están esperando a que se abran las piscinas para ir al bar y a la terraza del mismo.

El concejal socialista señala que no entiende que este año el Ayuntamiento conceda subvenciones a los bares y luego abra las piscinas. Es tirar el dinero.

Se abre un debate sobre la apertura de las piscinas considerando conveniente introducir en el pliego tres adendas:

Para el año 2.020 por las circunstancias especiales si no se abrieran las piscinas municipales tampoco se abrirá el bar de las mismas. En el centro polivalente se podrá abrir el bar solo en actos que organice el Ayuntamiento.

Para el resto de años se establece una penalización de 300,00€ diarios en caso de que el concesionario no abra el bar del centro polivalente en actuaciones que organice el Ayuntamiento.

Se acuerda por unanimidad de los asistentes la aprobación del Pliego de condiciones y la apertura del proceso de licitación del bar de las piscinas municipales y bar del centro polivalente

12º.-APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES COVID 19.-

Se da cuenta a los asistentes de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Municipales:

Tasa de Abastecimiento de Agua.

Tasa de recogida de Basura.

Tasa de Alcantarillado.

En las mismas se añade en todas ellas una disposición transitoria

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y para el ejercicio 2020 para las empresas minoristas que se han visto obligadas a suspender sus actividades y cerrar los locales comerciales se establece una reducción en la cuota fija (o en la cuota tributaria, según corresponda), en el período que corresponda, proporcional al período que dure el estado de alarma.

Los afectados deberán acreditar el cierre de sus instalaciones y la suspensión de la actividad.”

Debatido el acuerdo se aprueba por unanimidad de la Corporación la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanzas indicadas y exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

13°.-JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta de la justificación de las siguientes subvenciones concedidas por el Ayuntamiento:

CLUB DEPORTIVO ATLETICO DOÑINOS

El secretario informa que de los gastos justificados no presentan el correspondiente justificante de pago de alguna factura. En concreto del material deportivo adquirido. A pesar de haberlo requerido por Ayuntamiento. Por lo que entiende que no queda justificada la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Se acuerda concederles un mes mas para la justificación de las facturas.

SUBVENCION CLUB DE CAZA.

Justifican la subvención concedida de 691,79€ justificando unos gastos de 1.152,79€. Se acuerda aprobar la justificación presentada y abonarles el segundo cincuenta por ciento de la subvención.

ASOCIACION DE MAYORES SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

Justifican gastos por importe de 11.800,19€ cuando deberían justificar 13.111,61€, por lo que se les reduce la subvención a 7.080,08€ en vez de 7.866,97€. Se acuerda abonarles el segundo cincuenta por cientos de la subvención rectificada, por importe de 3.146,60€.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día se acuerda por unanimidad la inclusión el mismo, con carácter de urgencia de los siguientes asuntos:

PLIEGO DE CONDICIONES DE ADJUDICACION DE LA ESCUELA DE MUSICA CURSO 2.020-2.021 Y 2.021-2.022.

MOCION GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL TRANSPORTE METROPOLITANO EN ESTADO DE ALARMA COVID 19.-

PLIEGO DE CONDICIONES DE ADJUDICACION DE LA ESCUELA DE MUSICA CURSOS 2.020-2.021 Y 2.021-2.022.

Se da cuenta de los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas para la licitación de la gestión de le Escuela Municipal de Música cursos 2.020-2.021 y 2.021-2.022.

El Ayuntamiento considera que la licitación electrónica a pesar de ser obligatoria complica

administrativamente su contratación por lo que se opta por la licitación administrativa con las garantías jurídicas para todos los posibles licitadores,

Se acuerda por unanimidad de la corporación y la aprobación de los pliegos y licitación.

MOCION GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL TRANSPORTE METROPOLITANO EN ESTADO DE ALARMA COVID 19.-

Se da cuenta de la moción presentada por la portavoz del grupo socialista del Ayuntamiento en el que señala que como consecuencia del Estado de Alarma por el COVID 19 ha supuesto que la movilidad de los ciudadanos se haya visto reducida. Desde el punto de vista del transporte metropolitano se restringieron los viajes y los viajeros

Nuestro Ayuntamiento abona mensualmente a la empresa concesionaria la cantidad correspondiente por la prestación del servicio, que como se ha indicado, se restringió por el Estado de Alarma. Al mismo tiempo los usuarios compraron en su momento abonos de transporte que no han podido utilizar.

Por lo expuesto solicitamos se realicen las gestiones oportunas ante el Consejo Rector del Transporte Metropolitano de Salamanca, para que arbitren las medidas para compensar el gasto económico soportado por los usuarios de nuestro municipio y nuestro Ayuntamiento.

El Alcalde contesta que los abonos de los usuarios se compensaran, pero efectivamente el Ayuntamiento ha pagado por un servicio que no se ha prestado.

Debatida la Moción es aprobada por unanimidad de los miembros que componen la Corporación Municipal en sus mismos términos.

Así mismo se acuerda su remisión al Consejo Rector del Transporte Metropolitano a los efectos de su cumplimiento.

14º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del grupo popular manifiesta que había presentado tres escritos en el Ayuntamiento y ni se les había contestado. Le preocupaba sobre todo el estado de deterioro del Camino del Pegollos pues puede haber un accidente con las correspondientes responsabilidades del Ayuntamiento.

Sobre la asignación económica a los grupos políticos que había comentado hace tiempo con el Alcalde.

Vuelve a insistir en que se forme una comisión representada por todos los partidos políticos del Ayuntamiento para ver los proyectos de obra que acometa el Ayuntamiento y se prioricen entre todas las obras más necesarias.

D. José Eduardo Encinas ruega se comunique al concesionario del centro de educación infantil para que mantenga el jardín del centro.

Sobre la posibilidad de cambio de sentido de circulación de la calle que sale de la Plaza de San Marcos hacia la Carretera Comarcal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE